

Solicitud que indica.

Señor Superintendente del Medio Ambiente

José Francisco Sánchez Drouilly, abogado, por **Patagonia Ridge SpA**, en procedimiento administrativo de autos Expediente **REQ-007-2021**, al Señor Superintendente del Medio Ambiente con todo respeto digo:

1. Consta en este expediente que el día 14 de abril de 2021 esta parte evacuó el traslado conferido por Resolución Exenta N° 614 de fecha 11 de marzo de 2021, por la cual esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente la “Superintendencia” o “SMA”) dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Drenaje, Predio La Puntilla, Comuna de Chile Chico”, solicitando que, en mérito de los antecedentes, observaciones, alegaciones, pruebas y fundamentos de derecho que se exponen en dicha presentación se resuelva que las obras de drenaje ejecutadas por Patagonia Ridge en el predio denominado La Puntilla, ubicado en la comuna de Chile Chico, Región de Aysén, no requerían ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Consta asimismo, que en el primer otrosí de dicha presentación se solicitó al Señor Superintendente del Medio Ambiente tener por acompañados numerosos documentos que acreditan hechos relevantes en los cuales se funda la presentación de esta parte y que, en definitiva, permiten tener por acreditado que el Proyecto de Drenaje Predio La Puntilla no se ejecutó ni afectó un humedal.

3. Posteriormente, por escrito de fecha 21 de abril de 2021 esta parte presentó a vuestra SMA la carta DJ N° 211210, de fecha 15 de abril de 2021, de doña Paulina Sandoval Valdés, Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, en que se informa lo siguiente:

(i) *“...no hay un acto administrativo que declare humedal urbano o sitio Ramsar al humedal consultado... .”*

(ii) *“...la individualización y clasificación realizada en la actualización del inventario nacional de humedales 2020, no representa declaración alguna, sólo corresponde a una identificación referencial y no constituyen áreas protegidas, áreas colocadas bajo protección oficial o “humedales protegidos” por el hecho de estar incluidos en este inventario”; y*

(iii) *“...el código HUR-11-19, no corresponde al Río Jeinimeni, sino a un humedal de tipo palustre, asociado a las antiguas áreas de inundación del Río Jeinimeni”.*

4. En el segundo otrosí de nuestra presentación de fecha 14 de abril de 2021, solicitamos que, en virtud de que en la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 614 de fecha 11 de marzo de 2021 de esta SMA, se dispuso oficiar a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén para emitir un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las obras del Proyecto de Drenaje, esta SMA dispusiera oficiar a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, adjuntando copia de nuestra presentación y documentos que se acompañan a la misma, a efectos de que esa Autoridad tuviera en consideración los antecedentes aportados por nuestra parte en su pronunciamiento.

Hasta la fecha de esta presentación, 4 de junio de 2021, no consta en el expediente que la SMA dispusiera oficiar a la Dirección Regional

del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, adjuntando copia de nuestra presentación y documentos, a efectos que esa Autoridad tuviera en consideración los antecedentes aportados por nuestra parte en su pronunciamiento, ni tampoco, que se haya dictado resolución alguna respecto de nuestras presentaciones de fecha 14 y 21 de abril de 2021, habiendo transcurrido un plazo bastante prolongado desde que se ingresaron tales escritos para su consideración.

5. Con fecha 3 de junio de 2021 se agregó a la carpeta electrónica del Expediente REQ-007-2021, un oficio suscrito por don Claudio Aguirre Ramírez, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, en que se indica que el proyecto “Drenaje Humedal Jeinimeni, Sector La Puntilla”, de Patagonia Ridge SpA, requirió ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que reúne los requisitos y características contemplados en el literal a.2.4.) del artículo 3° del RSEIA.

Es el caso que, de la lectura de dicho oficio, queda de manifiesto que la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén no examinó la presentación efectuada por esta parte ante esta SMA el día 14 de abril de 2021, ni tampoco los documentos que se acompañaron a la misma.

Asimismo, de la lectura de dicho oficio, se observa que la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén tampoco examinó la carta DJ N° 211210, de fecha 15 de abril de 2021, de doña Paulina Sandoval Valdés, Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, que esta parte presentó a la SMA por escrito de fecha 21 de abril de 2021.

En efecto, si bien en el oficio firmado por don Claudio Aguirre Ramírez, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de

Aysén se indica que esa Dirección Regional habría tenido a la vista “los demás antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento Requerimiento de Ingreso Rol: REQ-007-2021”, ello no parece ser el caso respecto de las presentaciones efectuadas por esta parte los días 14 y 21 de abril de 2021, ni documentos acompañados a las mismas, toda vez que **el oficio del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén no contiene ninguna referencia, ni pondera o analiza los hechos acreditados ni los fundamentos expuestos por esta parte con fecha 14 y 21 de abril, todo lo cual permite presumir fundadamente que no se tuvieron en consideración las presentaciones efectuadas por esta parte ni los documentos acompañados a las mismas.**

7. En atención a lo anterior, y en especial, considerando el hecho que esta SMA no se ha pronunciado respecto de las presentaciones efectuadas por esta parte con fecha 14 y 21 de abril de 2021 (incluyendo la petición del segundo otrosí del escrito presentado por esta parte con fecha 14 de abril de 2021 en virtud del cual se pidió oficiar a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, adjuntando copia de dicha presentación y documentos que se acompañaron a la misma, a efectos de que esa Autoridad tuviera en consideración los antecedentes aportados por esta parte en su pronunciamiento), y lo expuesto en el párrafo 6. precedente sobre lo que fluye del análisis del oficio emanado del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, solicitamos a esta SMA adoptar las siguientes medidas:

(i) proveer las presentaciones efectuadas por esta parte con fecha 14 y 21 de abril de 2021; y

(ii) **oficiar a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén**, adjuntando copia de las presentaciones efectuadas por esta parte con fecha 14 y 21 de abril de 2021 y todos los documentos que se acompañaron a las mismas, a

efectos de que esa Autoridad **evacúe un nuevo informe sobre la materia consultada, es decir, si el Proyecto de Drenaje La Puntilla de mi representada requería ingresar al SEIA, en que efectivamente se ponderen los antecedentes expuestos en el traslado evacuado por esta parte y numerosos documentos acompañados a ello, así como lo informado en la carta DJ N° 211210, de fecha 15 de abril de 2021, de la Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente.**

Lo anterior se funda, entre otras consideraciones en la necesidad que los procedimientos administrativos observen los principios de (i) imparcialidad, en virtud del cual la Administración debe **actuar con objetividad** y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte, y (ii) transparencia, que promueve el conocimiento, **contenido y fundamentos de las decisiones** que se adopten en el procedimiento administrativo.

Por tanto,

Ruego al Señor Superintendente del Medio Ambiente, adoptar las medidas tendientes a (i) proveer las presentaciones efectuadas por esta parte con fecha 14 y 21 de abril de 2021; y (ii) oficiar a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, adjuntando copia de las presentaciones efectuadas por esta parte con fecha 14 y 21 de abril de 2021 y todos los documentos que se acompañaron a las mismas, a efectos que dicha Autoridad evacúe un nuevo informe sobre la materia consultada, es decir, si el Proyecto de Drenaje La Puntilla de nuestra representada requería ingresar al SEIA, emitiendo un pronunciamiento en que se ponderen los antecedentes expuestos en el traslado evacuado por nuestra parte y numerosos documentos acompañados a ello, así como lo

informado en la carta DJ N° 211210, de fecha 15 de abril de 2021, de la Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente.

Fae. Pombo